

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CIRCULAR QUE MODIFICA LA FRECUENCIA DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS D10, D27, R04 Y R05; Y LA DICTACIÓN DE UN OFICIO CIRCULAR QUE RECALCA Y REFUERZA ALGUNOS ASPECTOS DE LAS NORMAS RELATIVAS AL TRATAMIENTO GENERAL DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA NÓMINA REFUNDIDA DE DEUDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO 18-5.**

---

RESOLUCION N° 4850

Santiago, 02 de septiembre de 2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1°, 18, 20 número 3° y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2° y 14 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado mediante Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se instruyó a las empresas bancarias que, para la entrega de la información periódica requerida, deben atenerse a las instrucciones contenidas en el "Manual del Sistema de Información", el cual constituye el texto refundido y actualizado de las mismas.

2. Que, el referido Manual contiene, entre otras, las instrucciones de los archivos D10 “Información de deudores artículo 14 LGB” y D27 “Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing”, los cuales son utilizados para mantener una información permanente y refundida sobre los deudores del sistema financiero, para uso exclusivo de las instituciones financieras sometidas a su fiscalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos; lo que además permite a este Organismo poner dicha información a disposición de sus titulares, en caso que estos lo requieran, mediante el denominado Informe de Deudores.
3. Que, dicha información contempla una frecuencia de actualización mensual, lo que sumado a tiempo que demora su procesamiento, implica que la Comisión actualmente está en condiciones de entregarla a cada persona que lo solicite, respecto de su situación particular, los días 20 de cada mes o el día hábil siguiente, con un desfase que puede llegar a 50 días.
4. Que, en relación con los reclamos ingresados ante este Organismo en 2019, aquellos relacionados con la información de deudas representaron alrededor del 20% del total de ingresos vinculados a bancos e instituciones financieras; y el motivo principal estuvo referido a la actualización de sus deudas en el estado de deudores.
5. Que, en atención a la masificación del uso del informe de deudores, a la necesidad de mejorar la frecuencia de actualización de la misma y a las mejoras en la capacidad de procesamiento de datos, esta Comisión considera factible requerir el envío de los referidos archivos D10 y D27 semanalmente, con la consecuente actualización de la frecuencia del archivo R04 denominado “Deudas Consolidadas del Sistema Financiero”, mediante el cual este Organismo refunde la información sobre los deudores, con el fin de ser redistribuida a los bancos, emisores de tarjetas de crédito fiscalizados por esta Comisión, incluidas las sociedades de apoyo al giro que emiten dichas tarjetas, y cooperativas de ahorro y crédito.
6. Que, para efectos de modificar la frecuencia de envío de los archivos indicados en el considerando 2, se requiere adecuar sus instrucciones en el Manual del Sistema de Información que los contiene.
7. Que, a su vez, y para los mismos efectos, resulta necesario ajustar la periodicidad de envío del archivo R04.
8. Que, esta Comisión, acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se encuentra facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.
9. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

10. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°226 de 11 de marzo de 2021, ejecutado mediante Resolución Exenta N°1646 de 18 de marzo de 2021, dispuso poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 5 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10, D27 y R04; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

12. Que, como consecuencia de la evaluación por parte de esta Comisión de los comentarios recibidos a la normativa puesta en consulta, se realizaron ajustes en los plazos de implementación y de envío de los archivos, con el objeto de que las instituciones fiscalizadas puedan realizar los desarrollos tecnológicos requeridos, además de mantener un adecuado balance entre la calidad de la información recibida y el grado de actualización de la información disponible. Asimismo, se introducen algunos ajustes de concordancia en el archivo R05, que se utiliza para rectificar errores contenidos en el archivo R04. Por su parte, los comentarios recibidos y sus respectivas aclaraciones se describen y abordan en el correspondiente informe normativo.

13. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°249, de 19 de agosto de 2021, resolvió aprobar la emisión de la Circular que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10, D27 y R04, además de concordar las instrucciones del archivo R05, y actualizar las referencias al citado archivo D10 en las Circulares N°23 y 108, dirigidas a sociedades de apoyo al giro y cooperativas, respectivamente; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma.

14. Que, asimismo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en la misma sesión indicada en el considerando anterior, acordó la dictación de un Oficio Circular con la finalidad de recalcar y reforzar algunos aspectos de las normas relativas al tratamiento general de la información que contiene la nómina refundida de deudores a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Bancos, contenidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y eximirlo del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del D.L. N°3.538 por resultar innecesaria, dado que refuerza los conceptos ya contenidos en la regulación.

15. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N°3 del Decreto Ley N°3.538 de 1980.

16. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 19 de agosto de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

17. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### RESUELVO:

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°249, del 19 de agosto de 2021:

1. Que aprueba la emisión de la Circular que modifica la frecuencia de envío de los archivos D10, D27 y R04, además de concordar las instrucciones del archivo R05, y actualizar las referencias al citado archivo D10 en las Circulares N°23 y 108, dirigidas a sociedades de apoyo al giro y cooperativas, respectivamente; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y que se entiende formar parte de la misma.

2. Que aprueba la dictación de un Oficio Circular con la finalidad de recalcar y reforzar algunos aspectos de las normas relativas al tratamiento general de la información que contiene la nómina refundida de deudores a que se refiere el artículo 14 de la Ley General de Bancos, contenidas en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, y exclúyase del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.



Joaquín Cortez Huerta  
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 371441

